

C. P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, fracción XXXIX, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en Artículo 25, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido ha bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado las Reformas de los Artículos: 8 adicionándose una nueva fracción XV y recorriéndose la numeración siguiente; 18 Fracciones IV; V y VI; 20, adicionando la fracción XVII; 22, Fracciones I, II y IV; 28, Fracción VII; 38, adicionándose una nueva Fracción IX, y recorriéndose la numeración de las subsecuentes Fracciones; y 40, Fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de septiembre del dos mil.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES.

C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere la Fracción IV del Artículo 93 de la Constitución Política del Estado, y

CONSIDERANDO

- I. Que una de las funciones prioritarias del Gobierno del Estado es contar con un marco jurídico suficientemente completo y eficaz, por lo que es necesario entrar a regular a detalle el alcance del funcionamiento, operación y responsabilidades de las unidades orgánicas que integran la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- II. Que la sociedad cada vez más exige el que se establezcan lineamientos y directrices por lo que los ciudadanos que prestan sus servicios en la Administración Pública, rijan el desempeño de las funciones que se les han encomendado, y de esta manera tener la certeza de que las funciones que desempeñan los diferentes órganos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología se encuentran estrictamente apegados a lo dispuesto en los ordenamientos legales, para que el público usuario pueda con libertad dirigirse a los órganos, con pleno conocimiento de que los funcionarios que están al frente de determinada Área, Departamento o Dirección, tendrán las facultades suficientes para atender las demandas e inquietudes que le sean planteadas.
- III. Que la constante preocupación de abatir el déficit en la dotación de tierra a las clases sociales marginadas, debe ser motivo de atención especial en el proceso legal que ha de realizarse desde la asignación hasta la entrega de un título de propiedad, para que de esta manera se garantice la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra.
- IV. En este orden de ideas, y atendiendo a la facultad constitucional que tengo para proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario para la más exacta observancia de las leyes; me permito modificar el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con el propósito de lograr un clima de orden y seguridad jurídica, en donde los ciudadanos se rijan por preceptos claros y precisos que nos lleven a una armonía en el ámbito administrativo y de atención al público.

Por lo señalado en los puntos que anteceden y en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción IV del Artículo 93 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1º, Fracción VII, 10 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos: 8 adicionándose una nueva fracción XV y recorriéndose la numeración siguiente; 18, Fracciones IV; V Y VI; 20, adicionando la fracción XVII; 22, Fracciones I, II y IV; 28, Fracción VII; 38, adicionándose una nueva Fracción IX, y recorriéndose la numeración de las

subsecuentes Fracciones; y 40, Fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de Octubre de 1999, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 8.- Son facultades del Secretario:

- I.....
- II.....
- III.....
- IV.....
- V.....
- VI.....
- VII.....
- VIII.....
- IX.....
- X.....
- XI.....
- XII.....
- XIII.....
- XIV.....

XV. Autorizar por conducto del Departamento de Servicios Jurídicos, quien contará para tal efecto con el apoyo del Departamento de Planeación Urbana y Regional, todo contrato que implique la transmisión del dominio de los inmuebles que formen parte del patrimonio estatal y que sean administrados por la Secretaría.

XVI. Las demás que con carácter exclusivo le atribuyan expresamente las disposiciones de carácter general o le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

- I.
- II.
- III.

IV. Regularizar la tenencia de la tierra urbana propiedad del Estado administrada por la Secretaría, tratándose de asentamientos humanos, en la esfera de su competencia, de acuerdo a lo que dispone la fracción IX del artículo 38.

V. Dotar de tierra administrada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a familias de escasos recursos que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables y vigentes en el momento en que se verifique la celebración de los contratos respectivos, en la esfera de su competencia, de acuerdo a lo que dispone la fracción IX del artículo 38.

VI. Suscribir los contratos de compraventa y promesa de venta por asignación de lotes administrados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a posesionarios y solicitantes, que reúnan los requisitos previamente establecidos, en la esfera de su competencia, de acuerdo a lo que dispone la fracción IX del artículo 38.

- VII.....
- VIII.....
- IX.....

ARTICULO 20. Corresponde al Departamento de Planeación Urbana y Regional las atribuciones siguientes:

- I.....
- II.....
- III.....
- IV.....
- V.....
- VI.....
- VII.....
- VIII.....
- IX.....

- X.....
- XI.....
- XII.....
- XIII.....
- XIV.....
- XV.....
- XVI.....

XVII. Apoyar al Departamento de Servicios Jurídicos de acuerdo a sus facultades, en la verificación y autorización de los contratos que impliquen la transmisión del dominio de los inmuebles que formen parte del patrimonio estatal y que sean administrados por la Secretaría.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Departamento de Regularización del Suelo Urbano las atribuciones siguientes:

I. Regularizar la Tenencia de la Tierra Urbana propiedad del Estado, en la esfera de su competencia y de acuerdo a la fracción IX del artículo 38.

II. Dotar de tierra a familias de escasos recursos, a través de los contratos de compraventa y promesa de venta correspondientes, en la esfera de su competencia y de acuerdo a la fracción IX del artículo 38.

III.....

IV. Promover con los poseedores de lotes, que acrediten su derecho la regularización de los inmuebles en su favor, así como asignar lotes a los solicitantes, conforme a los procedimientos y requisitos vigentes, en la esfera de su competencia y de acuerdo a la fracción IX del artículo 38

- V.....
- VI.....
- VII.....
- VIII.....
- IX.....
- X.....
- XI.....
- XII.....
- XIII.....
- XIV.....
- XV.....

- XVI.....
- XVII.....
- XVIII.....
- XIX.....
- XX.....

ARTÍCULO 28.- A la Dirección de Ecología le competen las siguientes atribuciones:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII. Calificar las actas de inspección ambiental y notificar al interesado de su resultado.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.
- XII.
- XIII.
- XIV.
- XV.
- XVI.
- XVII.
- XVIII.
- XIX.
- XX.

ARTÍCULO 38. Compete al Departamento de Servicios Jurídicos:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX. Verificar y autorizar con el apoyo del Departamento de Planeación Urbana y Regional, todo contrato que implique la transmisión del dominio de los inmuebles que formen parte del patrimonio estatal y que sean administrados por la Secretaría, antes de ser asignados a quien reúnan los requisitos en términos de Ley, debiendo otorgar la conformidad por escrito. Dicha conformidad será requisito indispensable para la inscripción de los contratos en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial que corresponda.
- X. Elaborar los convenios necesarios para el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Particulares, de acuerdo a las instrucciones del Secretario, Directores, Jefes de Departamento y Delegados Regionales.

XI. Fungir como coordinador en materia jurídica con el Instituto de la Vivienda del Estado.

XII. Tramitar los procedimientos y recursos previstos en la legislación, aplicando supletoriamente las disposiciones relativas al Código Administrativo del Estado y en su defecto las normas del derecho común.

XIII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los expedientes y archivos de su competencia.

ARTÍCULO 40.- La División de Gestión Ecológica tiene las funciones siguientes:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V. Continuar los procedimientos administrativos derivados de inspecciones en materia ecológica, desde el momento posterior a la notificación al interesado del resultado de la calificación del acta de inspección, hasta su resolución definitiva.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 31 días del mes de Agosto del año 2000.


C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C.P. ROBERTO CANO HERMOSILLO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA